

Tavares Pereira y otros Vs. Brasil: reparaciones declaradas cumplidas

1. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 238 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 240 a 245 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 195 de la Sentencia.

En los Considerandos 4 y 5 de la Resolución de la Corte de 1 de julio de 2025, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

4. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por los representantes, quienes “reconoc[ieron] el cumplimiento parcial” de esta medida, la Corte constata que Brasil ha dado cumplimiento parcial a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo noveno y el párrafo 195 del Fallo. Ello, en tanto publicó la Sentencia en su integridad en un sitio web del Gobierno Federal, específicamente en la página web oficial del Ministerio de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía. Esta publicación se mantuvo disponible por el plazo de un año. Asimismo, la Sentencia se publicó en un sitio web del Poder Judicial del estado de Paraná, específicamente en la página web oficial del Tribunal de Justicia de dicho estado. Debido a que en el referido párrafo 195 de la Sentencia se dispuso que la difusión del texto íntegro de la Sentencia en tales páginas web debía mantenerse “disponible por un período de un año”, Brasil deberá continuar garantizando que la publicación realizada en la página web del Tribunal de Justicia del estado de Paraná se encuentre disponible, al menos, hasta el 26 de septiembre de 2025. Adicionalmente, en cuanto al extremo de la medida que concierne a dar publicidad a la Sentencia en las cuentas de redes sociales de alguna entidad del Gobierno Federal, del Poder Judicial y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Paraná, la Corte constata que, en los términos del párrafo 195 del Fallo, el Estado difundió la Sentencia en las cuentas de redes sociales (“Instagram”, “Facebook”, “LinkedIn” y “X”) del Ministerio de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía, y realizó tres publicaciones en las cuentas de redes sociales (“Instagram”, “Threads” y “Bluesky”) del Tribunal de Justicia del estado de Paraná.

5. En consecuencia, se encuentra pendiente que el Estado: (i) publique el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Unión, en el Diario Oficial del estado de Paraná y en un diario de amplia circulación nacional; (ii) publique la Sentencia en su integridad en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Paraná, y (iii) dé publicidad a la Sentencia mediante otras dos publicaciones en las redes sociales oficiales del Poder Judicial del estado de Paraná, así como en cinco publicaciones en las redes sociales oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho estado. Tomando en consideración que el plazo para la ejecución de estas medidas de reparación venció el 15 de septiembre de 2024, se requiere al Estado adoptar las acciones necesarias para darles pronto cumplimiento e informar a la Corte al respecto.

3. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 226, 227 y 231 por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 240 a 245 de la Sentencia.

En el Considerando 11 de la Resolución de la Corte de 1 de julio de 2025, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. A la luz de lo expuesto, la Corte considera que Brasil ha dado cumplimiento parcial al pago de las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales, ordenado en el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, en tanto realizó, de manera completa, los pagos ordenados en los párrafos 226 y 227 de la Sentencia (supra Considerando 9) y, de forma parcial,

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

los pagos ordenados en el párrafo 231 (supra Considerando 10). El Tribunal valora positivamente que dichos pagos fueron realizados dentro del plazo de un año dispuesto en el Fallo. Se encuentra pendiente que el Estado:

- (i) pague la cantidad fijada en el inciso a) del párrafo 231 de la Sentencia a favor de 48 víctimas listadas en el Anexo I;
- (ii) pague la cantidad fijada en el inciso b) del párrafo 231 de la Sentencia a favor de 96 víctimas listadas en el Anexo II, y
- (iii) remita la explicación requerida en el Considerando 10 respecto de los pagos que afirmó haber realizado a tres víctimas listadas en el Anexo II.